

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

DE

### Oposiciones á Cátedras, Escuelas

Y PLAZAS

DE PROFESORES AUXILIARES

Artículo 1.º Las oposiciones para la provisión de Cátedras de Facultad, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se verificarán en Madrid; las de Auxiliares, Ayudantes y Supernumerarios de los mismos Establecimientos, en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 2.º Cada convocatoria comprenderá todas las Cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ó las de cada sección ó grupo de los Institutos y Escuelas Normales, y la convocatoria de las plazas de Auxiliares y Ayudantes, las de una misma Facultad, sección ó enseñanza, vacantes desde la convocatoria anterior. A cada convocatoria de oposiciones á Cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará las convocatorias dentro del mes de Julio de cada año, en la forma establecida en el artículo precedente, y dándoles publicidad en la *Gaceta de Madrid*, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Las Escuelas primarias serán convocadas conforme el artículo 12 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

Art. 4.º Quedan exceptuadas del plazo señalado en el artículo anterior las Cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales de Veterinaria y de Comercio, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición en cualquier época del año.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda la vacante y el sueldo ó gratificación con que sea remunerada.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á los ejercicios, que serán:

a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante. ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes en el Centro docente respectivo será el de tres meses tratándose de Cátedras, y de un mes para Escuelas primarias, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos justificativos de las anteriores condiciones habrán de

presentarlos los aspirantes antes de dar comienzo los ejercicios.

Art. 6.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los mismos.

Art. 7.º Anunciadas las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Los Tribunales de Escuelas primarias serán nombrados por los Rectores á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que dos habrán de ser Catedráticos numerarios de Instituto, dos de Escuelas Normales y uno Sacerdote. Del propio modo se elegirán dos suplentes de la clase de Catedráticos. Será Presidente el que designe el Rector del distrito universitario, y Secretario el que elija el mismo Tribunal.

2.ª Los Tribunales de oposiciones, ya á Cátedras, ya á plazas de Auxiliares, constarán de siete Vocales, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta motivada de la Sección correspondiente.

El Presidente de cada Tribunal será el designado por el Ministro de Instrucción pública entre los Vocales electos; si entre éstos hubiere algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento; el Secretario se elegirá por los mismos Vocales.

El Consejo de Instrucción pública elegirá también cuatro suplentes para cada Tribunal al mismo tiempo de la elección de los Vocales.

Los Vocales habrán de ser, cuando se trate de cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas de Veterinaria, de Comercio y Normales, cinco Catedráticos ó Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, tres de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, un Académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición, y una persona de reconocida competencia.

Los suplentes serán tres Catedráticos ó Profesores, uno de ellos de Madrid, y un competente.

El nombramiento de competentes recaerá siempre en personas que tengan el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el superior para el Profesorado de la asignatura de

que se trate, y sean autores de obras relacionadas con la materia.

En oposiciones á plazas de Auxiliares y Ayudantes, los Jueces serán Catedráticos de Establecimientos de igual clase á los que pertenezcan las vacantes.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Profesores de Establecimientos oficiales con residencia en la localidad donde las oposiciones hayan de verificarse, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificada y apreciada por el Ministerio de Instrucción pública. Los demás podrán renunciar, debiendo todos los que por una ú otra causa no acepten el cargo comunicarlo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en el término de diez días, á contar del en que reciban el nombramiento.

Se abonará á los Jueces, en concepto de dietas, por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid les será abonada una indemnización por gastos de viaje igual al importe de esto en primera clase para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas y las en que actúen los opositores, y se voten las propuestas.

Art. 8.º Las oposiciones convocadas dentro del mes de Julio, como previene el art. 3.º, darán principio antes de fines de Diciembre del mismo año.

Art. 10.º El Ministerio de Instrucción Pública publicará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los Vocales y suplentes designados, y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central, y en su caso á los de distrito, para que faciliten al Presidente del Tribunal el personal, local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores.

Desde la publicación de los Tribunales en la *Gaceta*, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Los Rectores, en cuanto á las Es-

cuelas primarias, tendrán las facultades que en este artículo y en el siguiente se conceden al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 11.º Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en igual término, si estuviere en fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 12.º Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dando quince días de término, el sitio, día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 13.º Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, ó de cuatro cuando se trate de Escuelas primarias, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Igualmente será precisa la asistencia de siete Jueces, ó de cinco para las Escuelas primarias, para dar principio á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrá nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presentarse alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Art. 14.º Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar

la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 15. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 16. Los opositores se distribuirán a la suerte en trineas y bincas, según su número, para la práctica del quinto ejercicio. Dichas trineas y bincas se reorganizarán en caso necesario.

Art. 17. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que a su juicio se haya faltado a las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Gobierno, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán a la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Igualmente serán remitidas al Ministerio para la resolución que proceda las protestas presentadas contra las actas de la última sesión que se celebre.

Art. 18. El primer ejercicio de toda oposición, ya sea a Escuelas primarias, ya a cátedras, de Facultades, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, bien, por último, a plazas de Auxiliares, consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los ciento ó más, comprendidos en el cuestionario correspondiente.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas; pero sin que sea permitido a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y nu-

meradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, dará lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna, se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 19. El segundo ejercicio, común también a toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas, sacados por el mismo a la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará, como los precedentes, a toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación que deberá durar de una hora a hora y cuarto, de una lección, de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará a la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones a Cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera a la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una

lista, que se unirá al expediente de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposiciones a plazas de Auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, a los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento ó más temas relativos a cada grupo ó sección de estudios.

Una Comisión nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid*. Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, a lo menos, de dar principio a las oposiciones.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones a Escuelas primarias y Cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal de Veterinaria y de Comercio, serán formados por los Tribunales después de su constitución, y dados a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 23. El cuarto ejercicio, común a toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 24. En las oposiciones a Escuelas primarias, habrá, además de los anteriores, un ejercicio sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado a la suerte entre veinte que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones a Escuelas de niñas y Sección de Labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 25. Las oposiciones a Cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los referidos. El primero consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en la que podrá éste invertir hasta una hora. Los opositores de la trineas ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, a las que el actuante

contestará sin emplear más de otra media hora.

El segundo, que se verificará en iguales condiciones que el anterior, versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Art. 26. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 27. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes, por orden numérico, han de ser adjudicadas las Cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas se la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra ó Cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal, ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados, ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cáte-

dra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 29. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario, y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día, que se opongán al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Tribunales que no se hallen constituidos, se reorganizarán con arreglo á este reglamento.

Segunda. Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas á las oposiciones en que no se hallen constituidos los Tribunales.

Los opositores á cátedras anunciadas, conforme al reglamento de 27 de Julio de 1894, cuyos ejercicios no hayan comenzado, deberán presentar ante el Tribunal el programa y trabajo de investigación ó doctrinal propio, con arreglo al art. 6.º de este reglamento.

Tercera. Las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después del presente reglamento, tendrán lugar ante un mismo Tribunal, debiendo verificarse las anteriores en primer término, y en segundo las posteriores.

Cuarta. Por este año podrán convocarse oposiciones en el presente mes de Agosto.

Quinta. Para los Auxiliares de Ciencias, Medicina y Farmacia, si-

guen rigiendo todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 sobre dichos funcionarios.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente del registro para la mina de zinc, nombrada "Tres Amigos", núm. 11.261, solicitado por don Juan José Arregui, vecino de Gallarta, con fecha 18 de Enero del corriente año, el señor Gobernador ha decretado se le de vista al citado señor Arregui de una protesta formulada contra dicho registro "Tres Amigos", para que en el plazo de diez días conteste lo que su derecho convenga.

Lo que se publica en este periódico oficial, como notificación al interesado y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 19 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Secretaría general

En conformidad á las disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios hechos privadamente en las Facultades de Medicina, Derecho, Carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, se solicitará por medio de instancia dirigida al Ilmo. señor Rector acompañando la cédula personal, desde el 16 al 31 del actual.

Los estudios hechos en otros Establecimientos se acreditarán con certificación oficial expedida por las Secretarías generales de los respectivos Centros de enseñanza.

El pago de los derechos de matrícula, se hará al propio tiempo de presentar la solicitud, en la cual se expresará las asignaturas en que desean ser examinados.

Valladolid 1.º de Agosto de 1901.—El Secretario general, Juan Peinador.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Julio último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual			Total general de acogidos			Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo		
	Varones.....	Hembras ....	Total.....	Varones.....	Hembras ....	Total.....	Voluntad del acogido reclamación de parientes ú otras causas	Fallecimientos		Total general de bajas		Varones.....	Hembras ....	Total.....	
186	5	2	360	8	5	13		1	1	9	6	15	182	163	345

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de Agosto de 1901.

*El Vicepresidente,*

**José María Martínez Conde.**

*P. A.:—El Secretario,*

**Antonino Peira.**

Comisión de Guerra DE SANTANDER

## Comisaría de Guerra DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día tres de Septiembre próximo, á las once, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta Plaza, con objeto de adquirir harina de primera, segunda y tercera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 17 de Agosto de 1901. — Luciano Navarro.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Piélagos

Se hallan vacantes en este municipio las dos plazas de veedores de carnes de los distritos administrativos de Arce y Renedo, dotadas con el haber anual de setenta y cinco pesetas cada una, las cuales se proveerán por concurso bajo las bases cuyo pliego se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En la misma pueden los aspirantes presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Piélagos 13 de Agosto de 1901. — El Alcalde, Hilario Mazorra.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El día seis del actual se ha extraído del pueblo de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, una yegua con su potra de las señas siguientes:

La yegua es de color castaño, como de diez á once años, con marco á tuego en el cuadril izquierdo en forma de C, estrella rasgada en la frente y calzada de una pata muy poco.

La cría, de unos siete meses es roja, con estrella espaciosa por toda su frente y calzada de las patas traseras, y de la una de adelante un poco.

Se interesa la custodia y que se dé el oportuno aviso á su dueño Juan Fernández Maza, vecino del mencionado pueblo.

Hazas en Cesto 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Martínez.

### Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Rasines durante el segundo trimestre del presente año de 1901.

Abril 14

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre.

Pagar 30 pesetas en concepto de gratificaciones á los forasteros conductores de las primeras 40 reses que concurren á la feria de este pueblo el 12 del presente mes.

Nombrar al concejal don Luis Zuluaga para que concorra á la cabeza del partido para el examen y aprobación de los gastos carcelarios del primer trimestre.

Pagar á la Hacienda 409 pesetas y 60 céntimos importe del 20 por 100 de los propios recaudados durante el primer trimestre.

Imponer dos pesetas de multa á los individuos comprendidos en la edad de 16 á 50 años que, no obstante haber sido citados, no concurren á sofocar el incendio ocurrido en el monte Ruherrnosa el día 8 del actual.

Pagar 113 pesetas y 20 céntimos para completar el importe de obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre.

Abril 28

Pagar 83 pesetas por los gastos de la Cárcel del Partido que han correspondido á este Ayuntamiento en el presente año y primer trimestre.

Pagar 16 pesetas á don Francisco Martínez por gastos de dos viajes á Santander por asuntos de quintas y asistir al juicio de exenciones.

Anunciar por diez días la expedición de las cédulas personales con el premio de un cinco por ciento sobre el valor nominal de las mismas, que interin se provee dicho cargo las expenda el Secretario.

Pagar 20 pesetas por reparaciones de la fuente pública de Rocillo, titulada La Hondala.

Mayo 5

Quedar enterada la Corporación de que el día 19 del actual se verificarán elecciones de diputados á Cortes, y el día 25 la de compromisarios para la de Senadores.

Exponer al público las listas de los electores de este término municipal, incluso las de los electores de compromisarios, á los cuales se les convocará además por medio de citación para el día de la elección.

Designar los locales en que se han de instalar las mesas electorales en las dos secciones de este término para la elección de diputados á Cortes.

Designar los presidentes para las mesas electorales para la elección de diputados á Cortes.

Quedar enterada la Corporación de que el día 2 de Junio próximo se verificará la elección parcial de un diputado provincial por este distrito de Santoña.

Que la Alcaldía exponga al público oportunamente las listas de los electores de las dos secciones del término municipal.

Designar los locales en que se han de instalar las mesas electorales para la elección parcial de un diputado provincial.

Designar los presidentes para las mesas electorales para la elección de un diputado provincial.

Designar terna de contribuyentes para que el señor Administrador de Hacienda nombre los suplentes de la Junta pericial que le corresponde.

Pagar 8 pesetas de socorros anticipados á dos mozos quintos para asistir al juicio de exenciones.

Requerir al maestro interino de Rasines don José Ortiz Peña para que no autorice ni consienta que en el portal de la escuela de su cargo se expendan bebidas alcohólicas.

Nombrar una Comisión perita que reconozca y presupueste las reparaciones necesarias de las fuentes públicas de agua potable de los barrios de Santa Cruz y de El Solar.

Mayo 26

Quedar enterada la Corporación de que se ha satisfecho ya á la Hacienda el segundo trimestre del encabezado de consumos, y á la Diputación provincial el reparto y arbitrio de dicho segundo trimestre.

Dar entrada en Caja á 214 pesetas y 5 céntimos, procedentes de recargos municipales sobre cédulas personales del año anterior 1900, y quedan cédulas á expender por valor de 35 pesetas y 95 céntimos que

corresponde á recargos de las cédulas.

Dar entrada en Caja á 89 pesetas y 60 céntimos procedentes de multas municipales.

Pagar 15 pesetas y 23 céntimos importe de la contribución de fincas comunales.

Pagar 33 pesetas y 75 céntimos importe de las gratificaciones á los forasteros conductores de las primeras 45 reses que concurren á la feria de Rasines el día 12 del actual.

Pagar al recaudador de contribuciones 67 pesetas y 80 céntimos, importe de premios de cobranza de contribuciones anteriores al 31 de Diciembre último, que la Hacienda ha abonado al Ayuntamiento á cuenta del encabezado de consumos del segundo trimestre.

Pagar 50 pesetas y 10 céntimos por los siguientes conceptos: Tres viajes á Santander, tamboril y silbo del día de San Sebastián, custodia y conducción del procesado Florencio Ataca, gastos de señalamiento de robles para subastar, socorro á un vecino de Entrambasaguas que se le quemó la casa y una hija, y conducción de veredas.

Designar presidente para la mesa electoral de Ogebar, para la elección de un diputado provincial.

Quedar enterada la Corporación de que la Administración de Hacienda ha designado á tres contribuyentes para suplentes de la Junta pericial.

Designar dos contribuyentes para completar el número de suplentes de la Junta pericial.

Autorizar al señor Alcalde para alquilar 250 pesetas nominales de papel especial para multas municipales con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Ley del timbre.

Junio 9

Aprobar el informe formado por la Alcaldía referente á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del Reino fecha 31 de Mayo último referente á la división municipal.

Autorizar al Concejal don Luis Zuluaga, para que disponga se hagan las reparaciones necesarias en los edificios de las Escuelas de niños y de niñas de Rasines, prescindiendo por esta vez de las formalidades de subasta por lo urgentes y necesarias que son dichas reparaciones.

Nombrar una Comisión que reconozca el amojonamiento y deslinde de la jurisdicción de Rasines y de

Udalla, en la Sección de la mies de Fresno hasta el Rabicón.

Pagar 36 pesetas y 25 céntimos por trabajos de reparación de la fuente pública de Cereceda.

Junio 16

Pagar 33 pesetas y 75 céntimos importe de las gratificaciones de los forasteros conductores de las 45 reses que concurren á la feria de Rasines el día 12 del actual.

Aprobar el apéndice al amillaramiento, base de las contribuciones por rústica y pecuaria en el próximo año de 1902.

Nombrar una Comisión que acompañe al señor Ayudante de la sección facultativa de montes para reconocer el aprovechamiento hecho por don Juan Lastra en el monte Rugrande.

Se enteró la Corporación de que se halla caído y fuera de su sitio el mojón divisorio de Rasines y Udalla, situado en el regato de El Vear.

Quedar enterada la Corporación de que varios vecinos de Udalla han extraído piedra para obras que construyen en Udalla, cuya extracción hacen de la Sierra de Tánago, de esta jurisdicción, sin la debida autorización para ello.

Que la Alcaldía invite al señor Landa para hacer el deslinde y amojonamiento del terreno que dicho señor posee en Tánago, de cuyas inmediaciones se está extrayendo piedra abusivamente por vecinos de Udalla.

Quedar enterada la Corporación de que varios vecinos del barrio de El Vear perteneciente á Udalla han hecho abusivamente aprovechamiento de argoma en la Sierra de Tánago, en jurisdicción de Rasines.

Que la Alcaldía consulte con letrados el procedimiento más conveniente para defender los propios de este Municipio y castigar á los intrusos.

Nombrar una comisión que haga el amojonamiento del terreno que posee en el Llano don Felipe Ortiz.

Junio 30

Pagar sus haberes del segundo trimestre á todos los empleados del Ayuntamiento, así como también la cuenta de material y de efectos timbrados.

Quedar enterada la Corporación de que doña Joaquina Elguera Matienzo, ha formado expediente posesorio para acreditar que le pertenece el edificio núm. 30 del Registro fiscal, radicante en el Barrio de Lombra núm. 22 que figura á nombre de Francisco Cuerva, padrasto

de dicha señora. Que la Corporación considera aprobado que dicho edificio pertenece á dicha señora. Que la Alcaldía de cuenta al señor Delegado de Hacienda por si tiene á bien ordenar variación de dominio que solicita la interesada.

Hallar suficientemente probada la autencia é ignorado paradero en la actualidad y desde hace más de diez años consecutivos del mozo Andrés Nieto Gordon, hijo de José y de Casilda, nacido en Rasines el 21 de Junio de 1850.

Quedar enterada la Corporación del proyecto de Ordenanzas municipales para el régimen de policía urbana y rural de este municipio, formadas por la Comisión que al efecto se había nombrado. Que dichas Ordenanzas pasen á informe del señor cura párroco, médico titular, de un maestro cantero y de un maestro carpintero. Que se anuncien por término de un mes en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL para los efectos de reclamaciones.

Pagar á don Miguel Gómez 32 pesetas, importe de gastos de viajes á Santander como compromisario para la elección de Senadores.

Pagar 500 pesetas por obligaciones de primera enseñanza del segundo trimestre.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Rasines 4 de Agosto de 1901.—  
El Alcalde, Francisco Arsuaga.—  
El Secretario, Dalmiro Castillo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON JENARO BARRON Y OLIVARES, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en mi Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Anselmo Pérez Vicente, que falleció en veintiséis de Agosto de mil novecientos, el cual era hijo de don Francisco Pérez Andrés y doña Josefa Vicente; era natural de Riotuerto, y he acordado anunciar su fallecimiento y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los que la reclaman, que lo son don Vicente Pérez Vicente y don Joaquín Pérez Lapeña, hermanos del finado, de doble y sencillo vínculo respectivamente, á fin de que comparezcan á deducir su derecho en el término de treinta días.

Dado en Zaragoza á catorce de

Agosto de mil novecientos uno.—  
Jenaro Barrón.—P. O. de don José  
Guitarte, Angel Baro.

**DON DAMASO CABO GONZALEZ**, Juez municipal de esta villa, regentado la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Ramón Rodríguez Fernánder, Domingo Gabarre Díaz y Juan Antonio Clavería Gabarre, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como actualmente su paradero, pero que en la noche del cuatro al cinco de Julio último y después de sustraer diferentes yeguas en los pueblos de Langre y Ajo, desaparecieron con dirección á las provincias Vascongadas, siendo capturados con los animales sustraídos y conducidos presos á la Cárcel de La Guardia (Alava), de donde se han fugado en la noche del cinco del corriente, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado por causa criminal que instruyo sobre el indicado hecho del hurto de caballerías, apercibidos con que si dejasen de hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la Cárcel de este partido y á disposición del requiriente por estar decretada la prisión provisional de dichos individuos en referida causa.

Dado en Santoña á catorce de

Agosto de mil novecientos uno.—  
Dámaso Cabo.—Por su mandado,  
Sebastián Olazábal.

EDICTO

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Victoriano Gutiérrez Terrán, de veintitres años, natural de Anievas, en Villasuso, hijo de Juan Antonio é Isabel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser reconocido por los Médicos en causa por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil novecientos uno.—  
Eladio Gómez.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

## Anuncios particulares

### MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

**Barco y Albizuri, Bilbao**

Precios económicos

Representante en Santander:

**Emiliano Galdós**

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

*Almacen de Carbones minerales*

## Progreso Palentino

SOCIEDAD ANÓNIMA  
Explotación  
de la Azucarera Palentina

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el artículo 7.º de sus estatutos, el cobro de un dividendo de 20 por 100 del capital de la misma ó sean 100 pesetas por acción, se avisa á los señores accionistas para que se sirvan efectuar el pago desde el día 1.º al 10 de Septiembre próximo en Santander en el Banco Mercantil, en Gijón en el Credito Industrial Gijones y en Palencia en las Juntas de la Sociedad Mayor, principal, 33.

Los señores accionistas al efectuar el pago, presentarán sus carpetas provisionales para anotar en ellas el cobro de dicho dividendo.

Palencia 31 de Julio de 1901.—  
El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo M. de Azcritio.

### Aviso al público

Se desea saber el paradero de una señora que se llama Francisca Vivo Herrero, viuda de Rozadilla, de 79 años de edad, que desapareció el domingo 28 de Julio de casa de don Antonio Gallostra, sita en Gajano (Heras), Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en esta provincia, y se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa de ella, se sirva avisar á cualquier autoridad, ó en casa del señor Gallostra ó en Santander á José Rozadilla, cuesta de la Atalaya, 15, 1.º, derecha, por cuyo favor se gratificará.

# IMPRESA

DE LA

## -Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA